

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2022-009836
Fecha de Radicado	13 de abril de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0228
Tema	Revisor fiscal antes auditor externo

CONSULTA (TEXTUAL)

“Contexto: Un Contador Público fue contratado para la realización de una auditoría externa, por una organización obligada a tener revisor fiscal, a través de un contrato de prestación de servicios independientes por un lapso de 3 meses. Finalizada su labor y pasados 30 días fue nombrado como Revisor Fiscal de la misma, acepto el encargo y comenzó a ejercer esta función.

A este respecto, el artículo 51 de la ley 43 de 1990, indica: ...” Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones”

Pregunta: 1. El contador público actuando como auditor externo puede considerarse empleado en los términos del artículo. 51 de la ley 43 de 1990?

Lo anterior considerando que tanto el auditor externo como el revisor fiscal requieren independencia mental de la administración para ejercer sus funciones.

2. Si la nominación del auditor externo es realizada por la asamblea general o consejo de administración o junta directiva, con total independencia de la administración, podría considerarse empleado al auditor externo en los términos del artículo 51 de la ley 43 de 1990?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2022-0249 del

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

12 de julio de 2022, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace:
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=1b41d5b3-5a43-49d9-80c4-c718caf94c>

Por último de manera complementaria, este consejo dentro de las respuestas emitidas relacionados con inhabilidades e incompatibilidades del revisor fiscal, entre otras se encuentran: 2021-0213, 2021-0736, 2021-0683, 2021-0631, y 2021-0248 que le invitamos consultar en el siguiente enlace:
<https://www.ctcp.gov.co/conceptos>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Jay Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20